Firmado digitalmente por DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL - GRED
Cargo: GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso:23/05/2024 - 09:14:32



Chiclayo 23 mayo 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000660-2024-GR.LAMB/GRED [202323 - 5]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000351-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [202323 - 4], de fecha 14 de mayo de 2024; el mismo que contiene el expediente N°202323-0; con 50 folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente con fecha 24 de agosto de 2023, con registro sisgedo N°4729462-0, solicita al Director de la UGEL Chiclayo, participar del proceso de reasignación docente por razones de salud, precisando que es docente nombrado de la I.E. “Ignacia Velásquez” de la ciudad de Moyobamba, Región de San Martín.

De la solicitud antes referida, mediante Oficio N°07979-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4729462-1], emitido por el Director de la UGEL Chiclayo, se brinda formal respuesta a la pretensión primigenia del administrado precisando que su petición de reasignación por razones de salud resulta improcedente por no cumplir con lo establecido en la RVM. N°042-2022-MINEDU y se le devuelve el expediente de referencia en dieciséis (16) folios.

Mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2023, el administrado **MARCO ANTONIO GUEVARA FARFAN,** interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N°07979-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4729462-1], de fecha 22 de noviembre de 2023, por considerar que dicho acto administrativo fue emitido en contra de la Ley, fundamentando su pretensión en las condiciones de salud por las que padece (Hernia muscular - pantorrilla izquierda), además de señalar que mediante el expediente registrado con sisgedo N° 4729462-0 de fecha 24 de agosto de 2023, cumplió con presentar todos los documentos sustentatorios como el informe médico, certificado de discapacidad emitido por CONADIS, citas programadas por Essalud y pruebas auxiliares tal y como lo estipula la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, motivo por lo que solicita se eleve al Superior Jerárquico, el mismo que con mejor criterio, análisis e interpretación dispondrá sea declaro fundado el presente recurso y en consecuencia declarar nulo el acto administrativo incoado.

Por ende, El artículo 220º del T.U.O. de la "Ley de Procedimiento Administrativo General” establece: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*".

Para mayor análisis del presente caso, tenemos que mediante la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, de fecha 19 de abril de 2022, se aprueba las disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores, estableciendo la siguiente normativa:

**5. REASIGNACIÓN**

**5.2 CAUSALES DE REASIGNACIÓN**

Las causales de reasignación son las siguientes:

(...)

**5.2.2 Por razones de salud:** Se realiza en cualquier fecha del año, excepto en los meses de mayo a julio, para lo cual debe cumplirse con los requisitos establecidos en el presente documento normativo.

(...)

**7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000660-2024-GR.LAMB/GRED [202323 - 5]**

**7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD**

**7.1.2 REQUISITOS**

*El postulante debe cumplir con presentar la siguiente documentación:*

*a) Informe escalafonario actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen, cuya antigüedad no será mayor a sesenta (60) días calendarios, a la fecha de ingreso del expediente para reasignación.*

*b) Informe médico emitido por el Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud (EsSalud), indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del presente documento normativo. La presentación del informe médico y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor a seis meses a la fecha de ingreso de la solicitud a la IGED.*

De la revisión de los actuados se advierte que obra de folios 01 al 16, la solitud primigenia de fecha 24 de agosto de 2023, adjuntado en ella el informe escalafonario del apelante de fecha 24 de agosto de 2023, Informe Médico N°001-SCIR-DEP.CIR-DH-2023 de fecha 18 de abril de 2023 (diagnóstico de hernia muscular pantorrilla izquierda); emitido por el Hospital II "Luis Heysen Inchaustegui" - Servicio de Cirugía General (EsSalud) y firmado por el especialista en ortopedia y traumatología Dr. Juan Sandoval Jiménez, Informe Médico de fecha 13 de marzo de 2023 (diagnósticos: gonartrosis bilateral postraumatica, artrosis no especificada y hernia muscular pantorrilla izquierda); emitido por la Red Asistencial Moyobamba (EsSalud) y firmado por el Médico Cirujano Jerder E. Gonzales Lopez, asimismo pruebas auxiliares como certificado de discapacidad emitido por CONADIS, citas programadas por Essalud y radiografías, **de lo que se desprende la mejor evidencia que el apelante cumplió con los requisitos y normativa estipulada en la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", de fecha 19 de abril de 2022.**

Aunado a lo antes referido, se advierte que obra en el folio 17, el Informe N° 47-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL-CH.DGA/INF.ASIDC, emitido por el Médico Ocupacional de la UGEL Chiclayo Dra. Kiara Mirella Armas Vidarte, la misma que llega a la conclusión que la solicitud del personal docente MARCO ANTONIO GUEVARA FARFAN, se encuentra como APTO para Reasignación por Salud, teniendo en cuenta el informe médico y examenes auxiliares presentados, evaluados y constatados por dicha oficina, en virtud de lo cual se ha determinado que resulta PROCEDENTE admitir los argumentos esbosados por el apelante.

De la evaluación del expediente administrativo interpuesto por el administrado, se advierte que cumplió con presentar los requisitos en el tiempo establecido y bajo la normativa estipulada en la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", de fecha 19 de abril de 2022, referida en los numerales 5., 5.2, 5.2.2, 7., 7.1 y 7.1.2; por lo que se deberá declarada **FUNDADO,** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **MARCO ANTONIO GUEVARA FARFAN,** contra el OFICIO N° 07979-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4729462-1] de fecha 22 de noviembre de 2023.

De lo dicho anteriormente se ha podido apreciar que, se ha transgredido el principio de legalidad prescrito en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber tomado en cuenta lo prescrito por la Norma Técnica contenida en la Resolución Viceministerial Nº042-2022-MINEDU, de fecha 19 de abril del 2022, así como otras normas conexas en cuanto a la conducta unilateral por parte del responsable de Recursos Humanos, el mismo que es responsable de la evaluación de los expedientes y verificación del cumplimiento de los requisitos y el

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000660-2024-GR.LAMB/GRED [202323 - 5]**

informe médico en aplicación del inciso 7.1.3. Procedimiento, literal c) de la R.V.M. N°042-2022-MINEDU.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N° 000351-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [202323 - 4], de fecha 14 de mayo de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO,** el recurso administrativo de apelación del profesor **MARCO ANTONIO GUEVARA FARFAN**, contra el OFICIO N° 07979-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4729462-1] de fecha 22 de noviembre de 2023; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA,** del acto administrativo impugnado, contenido en el OFICIO N° 07979-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4729462-1] de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual originó el agravio a la normatividad vigente y se emitió inobservando el prinipio de legalidad prescrito en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a las autoridades de la UGEL Chiclayo, realizar las acciones administrativas correspondientes según su competencia y en el momento que resulte oportuno conforme a Ley, para el desplazamiento por reasignación del profesor **MARCO ANTONIO GUEVARA FARFAN** en el presente año 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL Chiclayo, conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 23/05/2024 - 09:14:32

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/*

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
  JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA

# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000660-2024-GR.LAMB/GRED [202323 - 5]

21-05-2024 / 13:05:48